CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES IAAM,** EN ADELANTE, LA INSTITUCIÓN, COMO PATRÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. BLANCA ESTELA ACEVEDO GÓMEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, Y **HUMBERTO ARTURO GALVAN RAMOS** EN ADELANTE, EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR SU PROPIO DERECHO, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.LA INSTITUCIÓN" Declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, creado mediante decreto publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" con fecha 11 de septiembre de 2004; con personalidad jurídica y patrimonio propios.
I.2. Que tiene por objeto establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación y desarrollo de los Adultos en Plenitud en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.
I.3. Que la representación legal está a cargo de la C. Blanca Estela Acevedo Gómez, quien acredita su personalidad como directora general del Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, y que dicho cargo le fue conferido mediante nombramiento de fecha 21 de enero de 2019, otorgado por el gobernador constitucional del estado de colima, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, y ratificado el día 4 de julio de 2019 por la modificación de la denominación del Instituto, actualmente reconocida como directora general del instituto para la atención de los adultos mayores, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción cuarta del artículo 58 de la constitución política del estado. La Directora General se encuentra facultada para suscribir el presente contrato.
I.4. Que necesita contratar por tiempo determinado a una persona para que ocupe el cargo de **AUXILIAR TECNICO B.**

II."EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Declara que:

II.1 Llamarse **HUMBERTO ARTURO GALVAN RAMOS,** mexicano estado civil soltero, mayor de edad, con domicilio en: **AV. MIGUEL HIDALGO S/N, CENTRO, C.P. 28700, IXTLAHUACAN, COLIMA** y con registro federal de contribuyentes **GARH9406116K1.**
II.2 Manifiesta que tiene la capacidad, conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño del puesto de **AUXILIAR TECNICO B,** para el cual es contratado, contando con los conocimientos profesionales y técnicos que se requieren para desarrollarlo. Asimismo, el Prestador de Servicios expresamente reconoce que está de acuerdo en prestar sus servicios a "LA INSTITUCIÓN" conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Humberto G.R

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes celebran el presente Contrato con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES.
1.1. CARGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en prestar sus servicios personales a **"LA INSTITUCIÓN"** en el puesto de **AUXILIAR TECNICO B,** el cual conviene en desempeñarlo en todo momento con la mayor eficiencia y esmero posible.

1.2. **OTRAS FUNCIONES.** Queda expresamente entendido y convenido que las funciones, obligaciones y responsabilidades para dicho puesto, no es exhaustiva y que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá

cumplir con las demás funciones, obligaciones, limitaciones o instrucciones que emita el "LA INSTITUCIÓN" o que se deriven o relacionen con este contrato, incluyendo las previstas en la normatividad aplicable del "LA INSTITUCIÓN". **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce que el "LA INSTITUCIÓN" tiene derecho a modificar, a su entera discreción, sus funciones, obligaciones y responsabilidades; siempre y cuando dichas modificaciones no afecten de manera adversa la naturaleza del cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

Queda expresamente convenido que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no tendrá facultades para obligar a "LA INSTITUCIÓN" de manera alguna o representarla legalmente. Tampoco tendrá facultades para celebrar contratos o crear obligaciones o responsabilidades en nombre de "LA INSTITUCIÓN" o por su cuenta.

Además de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** llevará a cabo otras actividades relacionadas con sus obligaciones principales, aun cuando deban realizarse fuera del lugar de trabajo. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará sujeto a las órdenes e instrucciones que le den las personas designadas por "LA INSTITUCIÓN". **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entiende y conviene que podrá requerírsele trabajar y coordinar esfuerzos con otras Dependencias, Entidades Públicas o Privadas u Organismos. Sin embargo, reconoce y se obliga expresamente a que por ninguna circunstancia será empleada de cualquier otra entidad que no sea "LA INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene expresamente que se obliga a prestar sus servicios exclusivamente a "LA INSTITUCIÓN". Durante la vigencia del presente Contrato, y en el marco de su jornada de trabajo.

CLÁUSULA TERCERA. CENTRO DE TRABAJO.
LAS PARTES convienen que "LA INSTITUCIÓN" tiene el siguiente centro de trabajo: en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, colonia rinconada del Pereyra de esta Ciudad de Colima, Código Postal 28070, por lo que el lugar en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá prestar sus servicios primordialmente es precisamente éste o en cualquier otro domicilio en donde "LA INSTITUCIÓN" cuente con centros de trabajo o lo designé, en caso de que sea requerido. "LA INSTITUCIÓN" podrá modificar el lugar de prestación de servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de este modo. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresamente otorga su consentimiento y acepta desde ahora dicho cambio, cualquiera que éste sea.

CLÁUSULA CUARTA. JORNADA DE TRABAJO.
La jornada de trabajo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será de 40 (cuarenta) horas a la semana con un horario de 8:00 horas a 16:00 horas, de lunes a viernes, para permitir el reposo del día sábado y domingo y de conformidad con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN", a fin de obtener la mayor eficiencia de los recursos humanos y materiales de ésta. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y "LA INSTITUCIÓN" podrán modificar dicha jornada de trabajo o la distribución de las horas laborables conforme a las necesidades de "LA INSTITUCIÓN", sin ninguna responsabilidad para ésta, ya que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta expresamente que su jornada de trabajo es variable.

Humberto G.R

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN.
5.1 SALARIO MENSUAL BASE. Durante la vigencia del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recibirá de "LA INSTITUCIÓN" como remuneración por sus servicios y las obligaciones asumidas conforme al mismo, un salario mensual bruto de **$ 9,708.36 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 36/100 M.N.)** Dicha remuneración se pagará por períodos quincenales vencidos, los días quince y último de cada mes (en lo sucesivo el **"Día de Pago"**). En caso de que un Día de Pago sea inhábil, la remuneración se pagará el día hábil inmediato anterior.

5.2 FORMA DE PAGO. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conviene expresamente que "LA INSTITUCIÓN" podrá pagarle su salario depositando éste y cualquier otra prestación en la cuenta bancaria que designen LAS PARTES, una vez hechas las retenciones y deducciones de impuestos aplicables. Queda entendido que el simple depósito en la cuenta bancaria será equivalente al comprobante de pago.

CLÁUSULA SÉXTA. DESCANSO SEMANAL.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá derecho a disfrutar semanalmente de dos días de descanso, que las partes acuerdan que sean los sábados y domingos de cada semana, conforme al artículo 48 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Queda entendido que la compensación por dichos días de descanso se incluye en el salario previsto en la Cláusula 5.1 anterior, ya que éste representa el monto total de la compensación mensual de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.
Durante la vigencia de este Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** disfrutará de los días de descanso obligatorios que le otorgue "LA INSTITUCIÓN" en el Calendario Oficial respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA. VACACIONES.
8.1. DÍAS DE VACACIONES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá derecho a disfrutar de un período vacacional proporcional al tiempo trabajado, de acuerdo a su antigüedad y de conformidad con el artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima

Lo anterior en el entendido que dichos días se determinarán con base en las necesidades de "LA INSTITUCIÓN".

8.2. PRIMA VACACIONAL. Adicionalmente, "LA INSTITUCIÓN" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una prima vacacional de **30%**, calculada sobre el monto total de días de salario base que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene derecho a recibir por dicho período.

CLÁUSULA NOVENA. TIEMPO EXTRA.
Queda prohibido a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** trabajar tiempo extra, si no es con consentimiento previo y de acuerdo con instrucciones escritas giradas por "LA INSTITUCIÓN". Cuando por cualquier circunstancia, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba trabajar más horas de las señaladas en la Cláusula Cuarta como jornada de trabajo, éste recabará previamente de "LA INSTITUCIÓN" las instrucciones y consentimiento por escrito a que se refiere esta Cláusula; de lo contrario, ninguna cantidad será pagada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por el tiempo que trabaje en exceso a la jornada de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA. AGUINALDO.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá derecho a recibir un aguinaldo equivalente a 45 días de su salario diario base que se prorrateará en forma proporcional al tiempo trabajado de conformidad con el Artículo 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Humberto 92

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RECIBOS DEL EMPLEADO.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a firmar en cada Día de Pago un recibo que le entregará "LA INSTITUCIÓN" por la totalidad de las cantidades devengadas a esa fecha. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce y conviene en forma expresa que la firma de dicho recibo implicará su conformidad de que la remuneración recibida cubre el trabajo desempeñado hasta esa fecha, sin que pueda exigir posteriormente el pago de prestación alguna por el período de que se trate. La firma del recibo correspondiente implicará un finiquito total de "LA INSTITUCIÓN" de todos los sueldos y prestaciones devengadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en relación al período correspondiente por los servicios prestados hasta esa fecha, independientemente de que dicho recibo contenga o no una declaración en tal sentido.

Independientemente de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la simple constancia de la transferencia bancaria hará las veces de recibo de salario, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a notificarle a "LA INSTITUCIÓN" por escrito, de cualquier cambio en los datos de transferencia

bancaria previstos en el presente contrato y, si no lo hiciere, acepta que serán válidas las realizadas al amparo de los datos aquí proporcionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

13.1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que **(a)** con anterioridad a la fecha del presente Contrato, ha tenido acceso a la información y materiales relacionados con "LA INSTITUCIÓN"; y, **(b)** con posterioridad a la fecha del presente Contrato y durante su vigencia, tendrá acceso a dicha información y materiales, así como a otra información y materiales que no son conocidos públicamente y que la legislación estatal y federal las considera, confidenciales y que contienen datos sensibles, personales o análogos (en lo subsecuente **"Información Confidencial"**) dicha información pudiera ser parte, de manera enunciativa, mas no limitativa, de planes estratégicos, contactos con proveedores, programas de cómputo, algoritmos, sistemas, asuntos financieros, métodos de operación, operaciones, controles internos o procedimientos de seguridad.

13.2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que durante la vigencia de este Contrato y después de su terminación: **(a)** tratará toda la Información Confidencial en forma estrictamente confidencial; **(b)** no la revelará a ninguna persona ni permitirá que se dé a conocer a personas que no tengan "necesidad de conocerla" por cuenta de "LA INSTITUCIÓN", ni a terceros que no sean empleados directos de "LA INSTITUCIÓN", sin contar con el previo consentimiento por escrito de la Directora General de "LA INSTITUCIÓN"; **(c)** no utilizará ninguna Información Confidencial, excepto en la medida que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones para con "LA INSTITUCIÓN"; **(d)** no copiará ningún documento o medio que contenga Información Confidencial, ni los extraerá de las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN" o del lugar en el que ésta preste servicios, excepto cuando se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones para con "LA INSTITUCIÓN", en cuyo caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tomará, en todo momento, las medidas razonables para evitar darla a conocer o su uso no autorizado. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba copiar algún documento o medio para lo que esté autorizado de conformidad con las estipulaciones anteriores, deberá reproducir fielmente en dichas copias los avisos referentes a derechos de autor y titularidad de la información propia de "LA INSTITUCIÓN", o bien seguir los lineamientos propios para el manejo de información pública.

13.3. A la terminación de la relación laboral con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste devolverá de inmediato a "LA INSTITUCIÓN" todos los documentos, medios y otros materiales en forma tangible que contengan Información Confidencial (sin conservar ninguna copia), junto con cualesquiera otros bienes y llaves de "LA INSTITUCIÓN" que se encuentren en su poder o bajo su control.

13.4. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a cumplir con todos los procedimientos de seguridad de "LA INSTITUCIÓN", incluyendo entre otros, los concernientes a la seguridad del equipo de cómputo y contraseñas. De igual forma, se obliga a no ingresar a ninguna de las computadoras de "LA INSTITUCIÓN", a excepción de las que le hayan sido autorizadas, después de que su relación de trabajo se haya dado por terminada; a informar de inmediato a "LA INSTITUCIÓN", tan pronto como tenga conocimiento de ello, de cualquier violación o ingreso no autorizado, así como el uso o reproducciones no autorizadas o de interferencia por parte de terceros con los programas de cómputo, secretos comerciales, Información Confidencial u otros materiales o equipo de investigación y desarrollo propiedad de "LA INSTITUCIÓN" o de sus filiales.

Humberto G.R.

13.5. Ambas partes convienen que cualquier violación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a las estipulaciones de esta Cláusula se considerará como una causa justificada para la terminación de su relación laboral con "LA INSTITUCIÓN", sin que esta incurra en ningún tipo de responsabilidad. Además, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entiende y conviene de manera expresa que, en caso de contravención a las obligaciones señaladas en esta Cláusula, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurrirá en responsabilidad legal, incluyendo, pero no limitándose a la responsabilidad penal a que se refiere el Artículo 223, incisos III y V de la Ley de Propiedad Industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. USO DE EQUIPOS, SISTEMAS Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO.

14.1. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se compromete a utilizar adecuadamente los equipos, sistemas y programas de computación que tenga implementados "LA INSTITUCIÓN". Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia introducirá juegos en los equipos de computación de "LA INSTITUCIÓN", ni instalará o utilizará copia de cualquier otro sistema o programa de computación ajeno a aquellos que autorice la misma, dado que, de hacerlo será el único responsable de las acciones legales que en su caso procedan, liberando a "LA INSTITUCIÓN" de cualquier responsabilidad en que se incurra o que se le pretenda atribuir por ello, además de que, de causar "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con su actitud daño a los sistemas de cómputo de "LA INSTITUCIÓN" o introducirles algún virus por el incumplimiento de dichas obligaciones, será el único y total responsable de la reparación del mismo, con todas las consecuencias legales correspondientes.

14.2. En tal virtud, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se compromete a que únicamente utilizará los sistemas de computación como una herramienta de trabajo que le facilitará la información y comunicaciones internas y externas requeridas en las labores para las cuales ha sido contratado, por lo que solo accesará la información que sea necesaria para la realización de comunicaciones y operaciones directamente relacionadas con los fines y objetivos de "LA INSTITUCIÓN", cumpliendo en todo momento con las políticas establecidas por la misma, sin utilizar "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dicha herramienta de trabajo para fines ajenos a las actividades para las cuales ha sido contratado. En caso de extraviar o destruir el equipo que le sea asignado, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta rembolsar a "LA INSTITUCIÓN" el valor comercial del mismo.

14.3. En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dejara de cumplir con las obligaciones pactadas en esta cláusula, quedará sujeto a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que cause a "LA INSTITUCIÓN" y a las sanciones penales a que se haga acreedor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL.
14.1. "LA INSTITUCIÓN" conviene en registrar o refrendar a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**"IMSS"**).

14.2. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" conviene en hacerse un examen médico conforme a las instrucciones de "LA INSTITUCIÓN", ya sea en el IMSS o con el médico que designe "LA INSTITUCIÓN". Dicho examen médico será tan completo como lo determine "LA INSTITUCIÓN", incluso para la detección del uso de drogas ilegales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y OTRAS DEDUCCIONES.
Todos los pagos que deban hacerse a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" conforme al presente Contrato se reducirán según las cantidades que deban reducirse conforme a las leyes y reglamentos en materia de seguridad social e impuestos así como todas las demás leyes y reglamentos aplicables, presentes o futuros, de carácter federal, estatal o municipal.

Humberto G.R.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.
Dada la naturaleza de las actividades encomendadas a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", la vigencia que ambas partes acuerdan establecer para su desarrollo es del 01 de abril al 30 de junio del 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEYES APLICABLES.
Salvo lo dispuesto en este Contrato, las partes convienen que se aplicarán las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Asimismo, las partes convienen que se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima para resolver cualquier controversia con respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.
Este Contrato sólo podrá modificarse mediante documento por escrito firmado por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.

21.1. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones, consentimientos, aprobaciones, manifestaciones, autorizaciones y demás comunicaciones (en lo sucesivo y de manera conjunta las **"Notificaciones"**) que se requieran o permitan conforme a este Contrato se harán por escrito y se entregarán en forma personal o por correo certificado (porte pagado y acuse de recibo), a LAS PARTES en sus respectivos domicilios antes señalados o en cualquier otra dirección que éstas designen por escrito. Queda entendido y convenido que a menos que "LA INSTITUCIÓN" reciba una notificación por escrito de algún cambio de domicilio, la dirección de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mencionada en el apartado de declaraciones será la única a la que se le dirigirán todas las comunicaciones.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, habiendo leído las partes el presente Contrato y estando conformes con su contenido y fuerza legal, lo firman el día 30 de marzo del 2020.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

HumbertoG.R

HUMBERTO ARTURO GALVAN RAMOS

"LA INSTITUCIÓN"

BLANCA ESTELA ACEVEDO GOMEZ
Directora General